



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2020-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 30 de Enero del 2020

VISTOS:

- INFORME N°1243-2019-PPQS-SGOPPI-MPC, de fecha 30 de Diciembre del 2019;
- INFORME N°1953-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 30 de Diciembre del 2019;
- MEMORANDUM N°01219-2019-GAF-MPC, de fecha 31 de Diciembre del 2019;
- INFORME N°2021-2019-SGLCPYM-MPC, de fecha 31 de Diciembre del 2019;
- INFORME N°002-2020-MCCE-INSPECTOR-SGOPPI-MPC, de fecha 06 de Enero del 2020;
- INFORME N°004-2020-MPC-GODUR/JLH, de fecha 21 de Enero del 2020;
- INFORME N°054-2020-PPQS-SGOPPI-MPC, de fecha 22 de Enero del 2020;
- INFORME N°059-2020-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 23 de Enero del 2020;
- MEMORANDUM N°084-2020/GAF/MPC, de fecha 23 de Enero del 2020;
- INFORME LEGAL N°82-2020-GAJ-MPC, de fecha 28 de Enero del 2020;
- MEMORANDUM N°0146-2020-GPPTI-MPC, de fecha 30 de Enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual denomina Año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en la que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el **artículo 36, numeral 36.2** del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.



Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 (en adelante Directiva)**, en su Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera 6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentaria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizada debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta atapa de la ejecución.

Que, el artículo 8, numeral 2 y su modificatoria (Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N°017-2007-EF-77.15) de la **directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los documentos, entre otros, Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por Resolución N°007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el **artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto** y la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9** señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) la recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto devengado es registrado afectando en forma definitiva la especificaciones del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocido la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencia (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.





Página N°//3
Resolución N° 006

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Que, así tenemos que el contrato N°017-2019-MPC/OBRA suscrito entre el **CONSORCIO CAÑETE** y la Municipalidad Provincial de Cañete en fecha 16 de diciembre de 2019 señala en la Cláusula Cuarta que LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual; bajo dicho acuerdo el CONTRATISTA presenta su valorización, la misma que es canalizada por el inspector de Obra Ing. Mario Cesar Costavarría Esquerre, señalando que la obra: "**CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA**" se viene desarrollando en forma normal. La valorización fue elaborada en forma conjunta con el residente de obra, tal como lo establece la normativa del artículo 194 del Reglamento.

Que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza mediante **INFORME N°2021-2019-SGLCPYM-MPC** de fecha 31 de diciembre de 2019, señala que ha procedido con realizar el compromiso en el sistema SIAF (Expediente SIAF N°5604-2019) para su respectivo trámite de pago, obrando la conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita; originado del requerimiento lo cual se formaliza como un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad.

Que, consta en dicho expediente la certificación presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la información para el ejercicio presupuestal 2019, el registro de expediente SIAF respectivo; por lo que procediéndose a la verificación del contenido documentario se advierte que dicho expediente se quedó en la fase compromiso adjuntándose la imagen del sistema del expediente SIAF 5604.

Que, en virtud de lo cual, se colige que el expediente cumple los requisitos establecidos en la normativa pudiendo concluir adecuadamente con la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda y que como tal se concretará en el presente ejercicio fiscal 2020 acorde con lo dispuesto por el artículo 36, numeral 36.2 del **Decreto Legislativo N°1440** Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, a efectos de formalizar el reconocimiento de deuda, debemos referenciar que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un



contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego, así lo señala el artículo 41, numeral 41.2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, con Memorándum N° 0146-2020-GPPTI-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 30 de Enero del 2020, informa que visto el proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas por la solicitud de disponibilidad presupuestal por concepto de reconocimiento de deuda, de la Valorización N° 1 del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el término de referencia, que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 085 CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-CAÑETE-LIMA
TE.FTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 07 FONCOMUN
PARATIDA : 2.6.3.2.3.3 EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES S/140,062.22

Que, con CARTA N°003-2019/CC remite la valorización de obra N°01 para su análisis, revisión de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", con código SNIP N°2382683, correspondiente al mes de diciembre del 2019.

Que, con INFORME N°001-2019-MCCE-INSPECTOR-SGOPPI-MPC de fecha 30 de diciembre de 2019 el Ing. Mario Cesar Cortavarría Esquerre, hace entrega de la valorización de obra N°01 de la citada obra.

Que, con INFORME N°1243-2019-PPQS-SGOPPI-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2019 el Ing. PRIMITIVO QUISPE SORIANO, Sub Gerente de Obras Públicas de Proyectos de Inversión, informa que la valorización N°01 de diciembre es de S/ 140,062.22 Soles, remite para realizar el compromiso y devengado para el pago correspondiente.

Que, con INFORME N°1953-2019-MFPR-GODUR-MPC de fecha 30 de diciembre del 2019 la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural remite la VALORIZACIÓN N°01 del mes de diciembre de la Obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", con la finalidad de realizar el **compromiso y devengado** por el monto de S/ 140,062.22 Soles.

Que, con INFORME N°2021-2019-SGLCPYM-MPC, de fecha 31 de Diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa que ha procedido con realizar el compromiso en el sistema SIAF (Expediente SIAF N°5604-2019) para su respectivo trámite de pago.

Que, con INFORME N°054-2020-PPQS-SGOPPI-MPC, de fecha 22 de Enero de 2020 del Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano, Sub Gerente de Obras Públicas, concluye que los documentos en la Valorización N°01, corresponde al mes de diciembre del 2019 es de 57.13% se



continúe con el trámite de cancelación al contratista la Valorización N°1 del mes de diciembre.

Que, con INFORME N°0059-2020-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 23 de Enero del 2020, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorga **conformidad** a la valorización N°01 del mes de diciembre de la Obra **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por el monto de S/ 140,062.22 Soles, a favor del CONSORCIO CAÑETE.

Que, con MEMORANDUM N°084-2020/GAF/MPC, de fecha 23 de Enero del 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la Opinión Legal para fines de reconocimiento de duda para efectuar pago que no fueron pagadas en su oportunidad.

Que, con Informe Legal N°082-2020-GAJ-MPC, de fecha 28 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en aplicación de lo establecido en la Directiva del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-ef-77.15, Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, resultaría procedente se emita acto resolutorio de reconocimiento de deuda del expediente registro SIAF N°5604, debidamente constar en autos la respectiva certificación presupuestal del ejercicio fiscal 202..

Y consecuentemente la Gerencia de Asesoría Jurídica, autoriza el trámite de pago pertinente de la obligación reconocida en el acto resolutorio; con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2020, por los sustentos expuestos en el presente informe, encargándose su cumplimiento a las áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Cañete. Siendo además que la deuda proviene de un proceso de selección según Adjudicación Simplificada N°019-2019-MPC/CSP.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor** ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y en estando en conformidad a las normas ; y en uso de las atribuciones conferidas;





Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N° 6
Resolución N° 006

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER la deuda pendiente de pago que asciende a la suma de S/140,062.22 (Ciento Cuarenta Mil Sesenta y Dos con 22/100 soles), a favor del proveedor: **SERVICIOS GENERALES BEYORSAG E.I.R.L.**, parte integrante del **CONSORCIO CAÑETE**, y en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo con el control del reconocimiento de las obligaciones de pago para su cancelación.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS